



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN No. 2140

“Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por JAEL JOSE ESTRADA RIVERA contra la RESOLUCION No. 1399 del 12 de JUNIO de 2023”

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

#### ANTECEDENTES

Que, el docente **JAEL JOSE ESTRADA RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía N° 85435177, se encuentra adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, como docente de aula vinculado anteriormente a la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOAQUIN - SEDE - TIGUI ALTO del municipio de SIMITI, en el cargo de DOCENTE DE AULA, nombrado en PROPIEDAD PDET, NIVEL: PRIMARIA, ÁREA: PRIMARIA.

Mediante Resolución No. 1399 del 12 de junio del 2023, se reconoció temporalmente la condición de amenazado y se comisionó al docente para que prestara sus servicios en la I.E.T.A. Y EMPRESARIAL POZO AZUL - SEDE - ESC. RUR. MIX. LA GOLONDRINA del municipio de SAN PABLO - Bolívar.

Encontrándose dentro del término legal establecido, el señor **JAEL JOSE ESTRADA RIVERA**, interpone recurso de reposición en contra de la resolución 1399 del 12 de Junio de 2023, donde solicita a la secretaria de educación de Bolívar revocar la resolución recurrida con el fin de que le sea concedida la comisión de servicios en otra institución educativa que si cuente con las garantías mínimas de seguridad y garantice materialmente la protección de los derechos fundamentales a la vida, libertad, integridad, seguridad y trabajo en condiciones dignas.

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, los artículos 76,77 y 78 la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes.

#### CONSIDERANDOS

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 reglamentado por el Decreto No. 520 de 2010 y compilado en el Decreto 1075 del 2015 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades territoriales.

En el caso en mención, el docente **JAEL JOSE ESTRADA RIVERA** cumple con el tipo de *de docente en condición de amenazado*, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a esta secretaría a través de oficio con radicado **EXT-BOL-23-023886** de fecha 31 de mayo de 2023, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Que el Decreto 1075 del 2015 en su ARTÍCULO 2.4.5.2.2.1.1. y subsiguientes establece todo lo relacionado con los traslados por razones de seguridad clasificado según la condición de amenazado o desplazado.

Que el artículo 2.4.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1578 de 2017, es claro en establecer que los docentes directivos docentes o docentes, nombrados en el marco de Procesos de Selección en zonas posconflicto, solamente podrán ocupar plazas en zonas afectadas por el conflicto armado, por tanto, no es posible que ocupen una vacante perteneciente a una entidad territorial diferente. Al respecto, el párrafo del artículo en cita consagra lo siguiente:

**“(...) La planta de cargos que se conforme con base en la lista de elegibles estará destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas o sedes rurales ubicadas en los municipios a los que se refiere el**



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2140

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por JAEL JOSE ESTRADA RIVERA contra la RESOLUCION No. 1399 del 12 de JUNIO de 2023"

**presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017 (...)**". (Negrita fuera de texto).

Que mediante concepto de radicado **2022RS105961** emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil sobre la viabilidad de traslados ordinarios y no ordinarios de los docentes con enfoque diferencial PDET, esta instancia advierte lo siguiente:

"Se precisa que frente a los traslado de directivos docentes o docentes, nombrados en el marco del Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes, en otras entidades territoriales certificadas en educación no afectada por el conflicto armado, el artículo 2.4.1.6.3.18 del citado Decreto 1075 de 2015, es claro en establecer que dichos docentes solamente podrán ocupar plazas en zonas afectadas por el conflicto armado, por tanto, no es posible que ocupen una vacante perteneciente a una entidad territorial diferente, al respecto, el parágrafo del artículo en cita consagra lo siguiente:

**"(...) La planta de cargos que se conforme con base en la lista de elegibles estará destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas o sedes rurales ubicadas en los municipios a los que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017 (...)**". (Negrita fuera de texto).

En el mismo sentido, la normatividad que regula el Concurso Especial de Méritos de Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto, identificado como Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, hace mención al traslado de los educadores objeto del concurso especial, indicando que dichos servidores podrán ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (artículo 6o de la Resolución No. 4972 de 2018).

Por su parte, el Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, establece que los educadores nombrados en el marco de los Procesos de Selección No. 601 a 623 de 2018, les aplica el traslado por razones de seguridad de conformidad con el procedimiento descrito en el Decreto 1782 de 2013, **con la única salvedad que dicho movimiento debe realizarse dentro de los municipios que fueron objeto del concurso especial.**"

Respecto a la focalización de las zonas e instituciones educativas priorizadas y afectadas por el conflicto armado que se hizo en zonas rurales del departamento de Bolívar, la misma obedeció a lo señalado por los artículos 2.4.1.6.2.1 , 2.4.1.6.2.2 , 2.4.1.6.2.3 del Decreto 1578 del 2017:

"ARTÍCULO 2.4.1.6.2.1. Focalización de las zonas. El Ministerio de Educación Nacional, atendiendo la cobertura geográfica establecida en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, definirá los municipios en donde se realizará la provisión de empleos **rurales** del sistema especial de carrera docente a través del concurso de méritos de que trata el presente capítulo.

ARTÍCULO 2.4.1.6.2.2. Focalización de las instituciones educativas y sedes educativas. Las entidades territoriales certificadas en donde se encuentren los municipios definidos



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2140

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por JAEL JOSE ESTRADA RIVERA contra la RESOLUCION No. 1399 del 12 de JUNIO de 2023"

-----  
*por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017, así como en el artículo anterior, deberán determinar las instituciones educativas estatales y **sedes rurales** para la provisión de los empleos del sistema especial de carrera docente, a través del concurso de méritos regulado mediante el Decreto Ley 882 de 2017 y las disposiciones del presente capítulo.*

*PARÁGRAFO. Para el trabajo de focalización de que trata el presente artículo, las entidades territoriales deberán seguir las orientaciones y plazos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.*

*ARTÍCULO 2.4.1.6.2.3. Organización de las plantas de cargos. Dentro de la actual planta de cargos, las entidades territoriales certificadas, previa viabilidad técnica y financiera del Ministerio de Educación Nacional, definirán una planta de cargos docentes y directivos docentes destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones y sedes educativas ubicadas en las **zonas rurales** de los municipios focalizados en los términos indicados en los anteriores artículos de esta sección.*

*El Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, definirá las condiciones que deberán cumplir las entidades territoriales certificadas para la definición de la planta de cargos docentes y directivos docentes de que trata el presente artículo. Las modificaciones a dichas plantas se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 de este decreto."*

De igual manera, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-731 de 2007, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, expresó:

*"Resulta evidente, entonces, que la protección que el Estado otorga a los docentes que se encuentran en especial situación de riesgo no sólo involucra la protección de su derecho a la vida, en cuanto le permite y lo apoya para desplazarse a otro lugar que le brinde seguridad, sino también la garantía del derecho al trabajo y al mínimo vital personal y familiar, porque asegura la continuidad en el pago de los salarios que le permiten proveer las necesidades económicas personales y familiares en un lugar distinto al de la sede. En síntesis, el derecho de los docentes amenazados a recibir el pago de salarios en el lugar distinto al de la sede constituye una consecuencia lógica del deber constitucional de protección integral a la vida, el trabajo y al mínimo vital de los docentes y su familia."*

Por lo tanto, se concede una COMISION DE SERVICIOS al docente JAEL JOSE ESTRADA JULIO, quien desempeña el cargo de docente de aula, en propiedad PDET, para que ejerza temporalmente sus funciones de docente en la **I.E.T.A Y EMPRESARIAL POZO AZUL-SEDE-ESC.RUR.MIX.LA GOLONDRINA** del municipio de **SAN PABLO- Bolívar**.

Que, esta comisión de servicios se realiza bajo normatividad vigente y de manera temporal mientras se recibe la valoración del riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección y va acorde con las necesidades en el servicio académico del estudio técnico de planta docente, en la **I.E.T.A Y EMPRESARIAL POZO AZUL-SEDE-ESC.RUR.MIX.LA GOLONDRINA** del municipio de **SAN PABLO- Bolívar**.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional conceptuó sobre los traslados y movimientos de los docentes de aula y directivos docentes en propiedad PDET, mediante oficio de radicado 2023-EE-224767, confirmando que se podrán hacer: *"únicamente a cargos de las plantas de carácter especial que hayan adoptado las entidades territoriales certificadas en educación, las cuales tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años"*.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION No 2140**

**Hoja No. 4 de 4**

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por JAEL JOSE ESTRADA RIVERA contra la RESOLUCION No. 1399 del 12 de JUNIO de 2023"

En mérito de lo expuesto, esta entidad,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: NO REPONER** el contenido de la Resolución No. 1399 del 12 de Junio de 2023, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, **JAEL JOSE ESTRADA RIVERA** al correo: [jaeljose\\_444@hotmail.com](mailto:jaeljose_444@hotmail.com) [jaeljose\\_44@hotmail.com](mailto:jaeljose_44@hotmail.com).

**ARTICULO TERCERO:** Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaria de Educación Departamental.

**ARTICULO CUARTO.** Contra esta resolución no proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 11 días del mes de septiembre de 2023

**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Vanessa de la Cruz Polo – Dirección Administrativa de Planta E:   
Revisó: Anuar de Jesús Curí Borre - Jefe Oficina Jurídica   
Elaboró: María Villalobos Saya - Judicante oficina Jurídica